NIT. 891856000-7

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 473 2026

CONTRATISTA:	AMPARO LICED RICAURTE ALVAREZ
CC:	1118530103
CONTRATANTE:	CAPRESOCA EPS
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS TÉCNICOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS ASOCIADAS A LA AUDITORÍA DE CUENTAS MÉDICAS DE CAPRESOCA EPS, INCLUYENDO LA VALIDACIÓN DOCUMENTAL, EL TRÁMITE DE GLOSAS, CONCILIACIONES Y REEMBOLSOS, EL SEGUIMIENTO A LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA EXTERNA, LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA SIE Y LA ELABORACIÓN DE INFORMES, DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE.
VALOR:	8.618.850
PLAZO:	3 MESES
MODALIDAD:	Personal
C.D.P. No:	2024.1526;
R.P No:	

Mediante Resolución No. 2024320030013709 - 6 del 7 de octubre de 2024 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud se ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CASANARE -CAPRESOCA EPS- identificada con NIT 891.856.000-7", designando en su momento Interventor. La Superintendencia Nacional de Salud según Resolución No. 2025320030009784-6 del 7 de octubre de 2025 decide PRORROGAR la posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CASANARE -CAPRESOCA EPS- identificada con NIT 891.856.000-7 ordenada mediante Resolución No. 2024320030013709 - 6 del 07 de octubre de 2024, por el término de un año, esto es hasta octubre 7 de 2026. La Superintendencia Nacional de Salud, así mismo mediante Resolución No. 2025320030011199-6 del 14 de noviembre de 2025 acepta renuncia del Doctor YEFERSON CAICEDO PARDO y en su artículo segundo designó a la Doctora BETTY CECILIA ANAYA NIETO como Interventora. La Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 4ª para Vigilancia Administrativa, dentro de Radicado: EXP IUS E-2025-220098 / D-2026-4250118, expidió Auto de fecha abril 7 de 2.026 en el cual decidió suspender provisionalmente por el termino de tres (3) meses a la Doctora BETTY CECILIA ANAYA NIETO en el cargo de Agente Interventor de CAPRESOCA E.P.S. La Superintendencia Nacional de Salud en cumplimiento de lo dispuesto por la Procuraduría, mediante Resolución No. 2026320030003842-6 del 13 de abril de 2.026 hace efectiva la suspensión de la Doctora BETTY CECILIA ANAYA NIETO y en su lugar designa como Interventora Sustituta Temporal de CAPRESOCA E.P.S. a la Doctora BIBI DAYANA DANIELS RUEDA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.904.961 y con Acta de Posesión No. DEAS-A-59-2026 de abril 14 de 2.026., así mismo mediante la Resolución No. 2026320030007516-6 de julio 6 de 2026, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se dispuso la remoción de la doctora BIBI DAYANA DANIELS RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.904.961, como interventora sustituta temporal de CAPRESOCA EPS, así como de la doctora BETTY CECILIA ANAYA NIETO, quien se desempeñaba como Agente Interventora en propiedad, en el mismo acto administrativo se designó a la doctora OLGA LUCÍA VÁSQUEZ BARRIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.498.257, como Agente Interventora de CAPRESOCA EPS, por una parte y por la otra parte **AMPARO LICED RICAURTE ALVAREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 1118530103 expedida en Yopal, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente ***CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,*** previas las siguientes consideraciones. **1)** Que el artículo 45 de la Ley 1122 de 2.007 Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, establece que el Régimen de contratación de las EPS públicas, las Empresas promotoras de Salud del Régimen Subsidiado y Contributivo Públicas tendrán el mismo régimen de contratación que las Empresas Sociales del Estado. **2)** Que esta disposición es concordante con el artículo 195 No. 6 de la Ley 100 de 1993 y artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, que establecen que las Empresas Sociales de Estado en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **3)** En la actualidad **CAPRESOCA E.P.S.** *se rige en materia contractual bajo el Acuerdo No. 012 de 2.022 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de* ***CAPRESOCA E.P.S.*** **4)** Que previo a la contratación se realizó estudio de oportunidad y conveniencia para la presente contratación. **5)** Que, Por la naturaleza del objeto y la tipología contractual, este corresponde a un contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O APOYO A LA GESTION** de conformidad con el Manual de Contratación de CAPRESOCA E.P.S., *el Acuerdo No. 012 de 2.022 por medio del cual se adoptó el manual de Contratación de* ***CAPRESOCA E.P.S.*** establece, artículo 34 de las MODALIDADES DE SELECCIÓN, numeral 3 CONTRATACION DIRECTA, artículo 35 PROCEDENCIA DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, numeral 3 CONTRATACION DIRECTA, sub numeral 3.2 contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión. **6)** Que ***CAPRESOCA E.P.S.***, no cuenta con personal de planta para desarrollar las actividades o con los conocimientos especializados y en relación con el objeto contractual. **7)** Que una vez solicitada, la propuesta presentada cumple con todos los requisitos establecidos por la entidad y el contratista cumple con la idoneidad y experiencia exigidas para el cumplimiento del objeto contractual previsto en el presente contrato. **8)** Que existe disponibilidad presupuestal para amparar el presente contrato. **9)** Que el presente contrato, según lo consagrado en el Acuerdo No. 012 de 2.022, Manual de Contratación de la Empresa, concordante con el artículo 32 de la Ley 80 de 1.993, en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebra por el término que requiere la entidad para satisfacer la necesidad del servicio requerido. **10)** Que de conformidad a lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: **PRIMERA: OBJETO PRESTAR SERVICIOS**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 473 2026 - -

TÉCNICOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS ASOCIADAS A LA AUDITORÍA DE CUENTAS MÉDICAS DE CAPRESOCA EPS, INCLUYENDO LA VALIDACIÓN DOCUMENTAL, EL TRÁMITE DE GLOSAS, CONCILIACIONES Y REEMBOLSOS, EL SEGUIMIENTO A LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA EXTERNA, LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA SIE Y LA ELABORACIÓN DE INFORMES, DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se compromete para con CAPRESOCA EPS, a prestar en forma independiente, esto es, sin ningún vínculo laboral alguno, los siguientes servicios: Realizar diagnóstico del estado actual de los procedimientos de Aseguramiento, identificando cuellos de botella, riesgos de reproceso y brechas de cumplimiento normativo.

1. Apoyar la recepción, clasificación, organización y validación administrativa de las cuentas médicas y sus soportes, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos para su trámite.
2. Registrar y mantener actualizada la información de las cuentas, facturas, radicaciones, devoluciones, glosas y demás actuaciones en el sistema SIE y en las herramientas institucionales dispuestas.
3. Apoyar el trámite y seguimiento de las glosas y respuestas presentadas por los prestadores, verificando términos, soportes y estado de cada caso, sin decidir sobre su aceptación o levantamiento definitivo.
4. Recopilar, organizar y validar la documentación requerida para las mesas de trabajo y conciliaciones con los prestadores, elaborando las actas y matrices de seguimiento, sin suscribir acuerdos ni asumir decisiones institucionales.
5. Apoyar la recepción, revisión documental, registro y seguimiento de las solicitudes de reembolso, identificando información faltante y trasladando los expedientes a los responsables de su evaluación y aprobación.
6. Realizar seguimiento operativo a la auditoría externa de cuentas médicas, verificando la entrega de productos, bases de datos, informes y demás soportes, y reportando oportunamente las novedades identificadas.
7. Consolidar y presentar informes periódicos sobre cuentas radicadas, auditadas, devueltas y pendientes; glosas formuladas y respondidas; conciliaciones, reembolsos, tiempos de gestión y demás indicadores del proceso.
8. Las demás actividades que sean asignadas por el supervisor del contrato o gerente inherentes al cumplimiento del objeto contractual

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Concertar con quien ejecute la supervisión del presente contrato, las actividades necesarias para la adecuada ejecución del contrato y la firma del acta de incio.
2. Presentar mensualmente al supervisor del contrato un informe de las actividades ejecutadas, de conformidad con el formato establecido por la entidad, debidamente revisado y visado por el supervisor del área. Asimismo, aportar los soportes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, efectuados sobre una base de cotización correspondiente al cuarenta por ciento (40 %) del valor mensual objeto de cobro a la entidad, de conformidad con la normativa vigente. Al finalizar la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar el informe final de actividades realizadas durante la ejecución, proyectar el acta de liquidación y anexar el formato de paz y salvo (FO-TH-19, versión 2021-03-01), debidamente diligenciado, como requisito para la terminación y liquidación del contrato..
3. Realizar el cargue mensual de las actividades en el aplicativo CAPREVIDENCIAS el cual tendrá un usuario generado por el área de sistemas.
4. Permitir y facilitar las labores de supervisión, evaluación, control y auditoría que CAPRESOCA E.P.S. realice en forma directa o a través de terceros, y atender sus recomendaciones.
5. Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en desarrollo del servicio que se obliga a prestar, y aplicar las medidas correctivas pertinentes.
6. Todo el proceso de ejecucion contractual debe ser concertado con la supervisión de CAPRESOCA E.P.S.
7. Mantener y promover un trato respetuoso y ético con el cliente interno y externo de la entidad.
8. El contratista deberá conocer, observar y poner en práctica las directrices del Código de ética de la entidad.
9. Si el contratista utiliza equipos de cómputo diferentes a los proporcionados por la entidad contratante en el desempeño de los servicios contemplados en este contrato, se obliga este a mantener y utilizar un software antivirus legal; actualizado con las ultimas definiciones de virus y actualizaciones de seguridad en dicho equipo en todo momento durante la vigencia de este contrato, el incumplimiento de esta obligación dará lugar a la terminación del mismo por parte de la entidad contratante y demás actuaciones ante los entes de control o judiciales competentes.
10. En caso de encontrarse en estado de embarazo deberá informar al supervisor del contrato de manera oportuna (El cumplimiento de esta obligación tiene un carácter exclusivamente informativo y no implica subordinación.)

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato. **2.** Cumplir con la forma de pago pactada. **3.** Supervisar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es la suma **OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($8.618.850) PARÁGRAFO: CAPRESOCA E.P.S.** efectuará los descuentos de ley del orden Nacional y Municipal según las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista y con la actividad objeto del contrato. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** Se cancelara así:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 473 2026

El valor del presente contrato se pagará en forma mensualizada a razón de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 2.872.950) M/CTE o por fracción de mes cuyo** valor lo determina el plazo contractual ejecutado; previa presentación de informe de actividades, acorde a formato establecido, soportes de pago al SGSSS del periodo susceptible de cobro y certificación expedida por quien ejerza la supervisión del contrato **PARAGRAFO:** Los pagos se efectuarán de acuerdo con el flujo de caja que presente la entidad. **SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del presente contrato será de **3 MESES. SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El gasto que ocasione el presente contrato se pagará mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. a) 2.1.2.02.02.008.02.01.02 Remuneración Servicios Tecnicos, Tecnologos y Auxiliares Subs - SUBGERENCIA EN SALUD, según certificado de disponibilidad presupuestal N° 2026.1526 de fecha 2026/08/12 por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($8.618.850) , de la presente vigencia fiscal. OCTAVA: GARANTIAS:** De conformidad con el artículo 31 *del Acuerdo No. 012 de 2.022 por medio del cual se adoptó el manual de Contratación de* ***CAPRESOCA E.P.S.***, se identifica los siguientes riesgos asociados al proceso de contratación, de acuerdo con las disposiciones del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, y con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborados por Colombia Compra Eficiente, se procede a analizar los posibles riesgos de la presente contratación. De conformidad con el artículo 31 *del Acuerdo No. 012 de 2.022 por medio del cual se adoptó el manual de Contratación de* ***CAPRESOCA E.P.S.*** , en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2.007, las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. · **Naturaleza del contrato:** El contrato de Prestación de Servicios o Apoyo a la Gestión se enfoca en la realización, ejecución o entrega de un servicio específico y no en una relación laboral continua con derechos y obligaciones inherentes. · **Autonomía del contratista:** En el contrato de Prestación de Servicios o Apoyo a la Gestión, el contratista actúa con autonomía técnica y directiva, sin la subordinación típica de un contrato laboral. · **Pago por servicio:** En el contrato de Prestación de Servicios o Apoyo a la Gestión, la remuneración se realiza por la ejecución del servicio, y no hay lugar a prestaciones laborales como vacaciones, primas o cesantías u otras que una garantía podría cubrir. · **Condiciones de contratación:** El contrato de Prestación de Servicios o Apoyo a la Gestión se encuentra bajo la modalidad de la contratación directa, lo que en procesos públicos o de mínima cuantía, la exigencia de garantías no es obligatoria y depende de los estudios previos y la naturaleza del contrato. · **Responsabilidad del contratista:** En el contrato de Prestación de Servicios o Apoyo a la Gestión, el contratista es responsable de cumplir con el servicio acordado; el contrato se rige por los acuerdos entre las partes y los resultados esperados, no por un conjunto de derechos laborales. Por los anteriores, siendo un contrato de prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión, el contrato a celebrar **NO REQUIERE DE GARANTIAS O PÓLIZAS. NOVENA: APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**: EL CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación y realizar los pagos de los aportes durante la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL u otro), de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que las modifiquen, sustituyan o adicionen. En todo caso el aporte a la seguridad social en salud y pensiones se hará sobre el cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato facturado en forma mensualizada. **DÉCIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de **CAPRESOCA E.P.S.**, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 del Código de Comercio. Tampoco podrá subcontratar la totalidad de la ejecución del presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, en todo caso el contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos y **CAPRESOCA E.P.S.** no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSION:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **DECIMA SEGUNDA: ADICIONES:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales al valor inicialmente pactado, cuyo monto, en su totalidad, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. **DECIMA TERCERA: PRORROGAS.** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual, podrán ser suscritos contratos de prorroga al plazo inicialmente pactado. **DECIMA CUARTA: PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1122 de 2.007, en la Ley 100 de 1.993, artículo 195, numeral 6, este contrato se rige por el Acuerdo No. 012 de 2.022 Manual de Contratación y las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral de que trata los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN:** Las partes convienen dar aplicación a lo establecido en el artículo 60 del Acuerdo No. 012 de 2.022 *Manual de Contratación de* **CAPRESOCA E.P.S.**, *sobre Liquidación de los Contratos.* **DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley, si llegare a sobrevenir alguna, **CAPRESOCA E.P.S.** actuará conforme lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales. **DECIMA OCTAVA: RÉGIMEN LEGAL Y/O CONTRACTUAL APLICABLE:** De conformidad con el artículo 45 de la Ley 1122 de 2.007 Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, establece que el Régimen de contratación de las EPS públicas, las Empresas promotoras de Salud del Régimen Subsidiado y Contributivo Públicas tendrán el mismo régimen de contratación que las Empresas Sociales del Estado, disposición concordante con el artículo 195 No. 6 de la Ley 100 de 1993, que establece que las Empresas Sociales de Estado en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 473 2026--

contratación de la administración pública. En tal virtud el régimen legal aplicable es el Acuerdo No. 012 de 2.022 *por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de CAPRESOCA E.P.S.*, la Ley 1474 de 2.011 en lo que aplique y demás concordantes. **PARAGRAFO: CLAUSULAS EXCEPCIONALES O EXHORBITANTES** Para la aplicación de las cláusulas excepcionales o exorbitantes, las partes acuerdan que se dará trámite a procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011, las que la sustituyan, modifique, derogue u otra. **DECIMA NOVENA: CADUCIDAD.** Las partes acuerdan que ***CAPRESOCA E.P.S.*** por el incumplimiento del contratista y que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y a partir de los cuales se hace evidente su paralización, podrá declarar la caducidad del contrato, la cual se adelantará de acuerdo con procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011, las que la sustituyan, modifique, derogue u otra. **VIGÉSIMA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del contratista éste autoriza a ***CAPRESOCA E.P.S.*** imponer multas por cada día de retraso sin causa justificada equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. multa que se impondrá de acuerdo con procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011 las que la sustituyan, modifique, derogue u otra, previo requerimiento de la entidad contratante mediante escrito, señalando las obligaciones incumplidas y el otorgamiento de un término perentorio para la toma de las medidas correctivas correspondientes, so pena de la aplicación de la multa. **PARAGRAFO:** La Multa podrá ser deducida mediante compensación de cualquier saldo que la entidad contratante debiere al contratista, mediante jurisdicción coactiva, administrativa, ejecutiva, judicial o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento. **VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA una vez finalizado el plazo contractual, éste autoriza expresamente a ***CAPRESOCA E.P.S.*** para hacer exigible el monto tasado a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán tasar, e imponer según procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011 las que la sustituyan, modifique, derogue u otra. **VIGESIMA SEGUNDA: SUPERVISION Y VIGILANCIA:** El control y vigilancia de la ejecución del objeto contratado la realizará el (la) **Direccion Operativa de Salud JOYCE SMITH LAMUS DUARTE** o a quien el Agente Interventor o Representante Legal de la entidad Gerencia designe por escrito. La cual se adelantará según lo establecido en el Acuerdo No. 012 de 2.022 Manual de Contratación de la Empresa, Ley 1474 de 2.011, las que la sustituyan, modifique, derogue u otra. **VIGESIMA TERCERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD**: *Sera obligación del CONTRATISTA mantener indemne a **CAPRESOCA E.P.S.** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de este, de subcontratistas, de pendientes u otro.* **VIGÉSIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACION:** Este contrato se dará por terminado en caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo de las partes siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. **2.** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **3.** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **5.** Por no prorrogar sin justa causa la garantía dentro del término que señale ***CAPRESOCA E.P.S.*** al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** En caso de terminación anticipada por las causales 1, 3 y 4 se dejarán constancia en Actas suscritas por las partes. En los demás eventos se aplicarán los procedimientos de ley. **VIGÉSIMA QUINTA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL**. El presente contrato según lo consagrado en el Acuerdo No. 012 de 2.022 Manual de Contratación de la Empresa, concordante con el artículo 32 de la Ley 80 de 1.993, en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebra por el término que requiere la empresa para satisfacer la necesidad del servicio requerido. **VIGESIMA SEXTA: AUTONOMIA DEL CONTRATISTA:** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sujeto a subordinación con el *contratante y sus derechos se ajustarán a lo establecido en el presente contrato, adquiriendo en derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y el pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.* **VIGESIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ello se cause perjuicio a la Administración o a terceros, así mismo correrán por cuenta del CONTRATISTA los daños perjuicios, pérdidas y/o siniestros comprobados que en desarrollo y vigencia del presente contrato le sean imputables por acción, omisión, operación, error técnico, error profesional, negligencia, descuido suyo u otro. De acuerdo a lo anterior, en caso de daño o perdida de bienes de la empresa puestos a disposición del contratista para el cumplimiento de obligaciones contractuales, el contratista por el presente, autoriza a **CAPRESOCA E.P.S.** a que en tal evento, una vez realizado avalúo por el área de Almacén con su depreciación, dicho valor sea descontado de alguno de los pagos parciales o final a realizar al contratista, en estos eventos, el contratista podrá reponer el bien en las mismas o mejores condiciones en que se encontraba. **VIGESIMA OCTAVA: SEGURIDAD DE LA INFORMACION DIGITAL**. El contratista deberá cumplir con la seguridad y protección de la información que, con ocasión de la ejecución del contrato suscrito con la empresa, conozca o llegue a conocer. Para dar cumplimiento a la anterior estipulación, el contratista deberá abstenerse de divulgar la información de que conozca, intervenir o emitir opiniones en medios de comunicación o periodísticos, dar declaraciones y/o abrir canales de comunicación a periodistas o representantes de cualquier medio de comunicación, respecto de temas de la empresa. el contratista deberá tener en cuenta que cualquier acercamiento a medios de comunicación, de cualquier tipo, requerirá autorización previa de la empresa y acompañamiento del área jurídica y de comunicaciones de la empresa. **PARAGRAFO:** A la finalización del contrato el contratista deberá entregar en medio magnético o indicar en informe final donde se encuentra los documentos elaborados, ajustados u otro en desarrollo del objeto contractual, así como de entregar claves. **VIGESIMA NOVENA: *CONFIDENCIALIDAD:*** *EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad respecto de toda la información, documentación, datos, archivos, bases de datos, conceptos jurídicos, informes, estrategias, procedimientos, procesos, manuales, información técnica, financiera, administrativa, comercial o de cualquier otra naturaleza a la que tenga acceso, conozca, reciba o elabore con ocasión de la ejecución del presente contrato, independientemente del medio en que se encuentre contenida.* **TRIGESIMA: *PROPIEDAD DEL PRODUCTO.***Todas la obras, documentos, informes, datos, software, desarrollos y cualquier otro material producido como resultado de los servicios prestados por el contratista en virtud de este contrato, serán considerados propiedad exclusiva de la entidad contratante, el contratista por el presente de manera libre y espontanea

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 473 2026

manifiesta que transfiere y cede de manera irrevocable a favor de CAPRESOCA E.P.S, todos los derechos de propiedad, titulo, interés u otro que pueda tener en dichos documentos y materiales a la entidad, y que su vez ella disponga de estos de la manera que considere apropiada. TRIGESIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este. Para su ejecución requiere la suscripción del Acta de Inicio, previa expedición del registro presupuestal, que EL CONTRATISTA acredite que se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social y demás aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. TRIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES. Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Yopal, para notificaciones las partes acuerdan que el contratante en la Calle 7 No. 19-34 de la ciudad de Yopal, correo electrónico e-mail capresocaeps@capresoca-casanare.gov.co , el contratista en la dirección o correo electrónico.e-mail registrados en Hoja de Vida SIGEP, Certificado de Existencia y Representación Legal - Cámara de Comercio o en el Registro Único Tributario RUT, notificación electrónica que el contratista acepta de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2.011 CPACA las que la sustituyan, modifique, derogue u otra. Para constancia se firma a los, 14 AGO. 2026

POR EL CONTRATANTE

OLGA LUCIA VASQUEZ BARRIOS
Agente Especial Interventora

POR EL CONTRATISTA

AMPARO LICED RICAURTE ALVAREZ
AMPARO LICED RICAURTE ALVAREZ
CC No. 1118530103

Revisión Juridica
MARIA FERNANDA GARAVITO SANCHEZ
JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA

Revisión Tecnica
JOYCE SMITH LAMUS DUARTE
Direccion Operativa de Salud

Elaboro
GELVER ROLANDO CHAPARRO TARACHE
TECNICO DE APOYO